

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
13/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de enero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el siete de noviembre del año dos mil ocho a través de la comunicación electrónica tramitada con el número de folio CE-715, y aclarada mediante nueva comunicación recibida el primero de diciembre del mismo año, Alejandro Rosas requirió la información relativa al **presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido del presupuesto anual, las fechas y los servidores públicos que recibieron el recurso público correspondiente a los estímulos de antigüedad y jubilación, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE-A/201/2008, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante los oficios con número DGD/UE/2059/2008 y DGD/UE/2060/2008 de tres de diciembre del año dos mil ocho, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Personal, respectivamente, verificaran la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico.**

III. Mediante oficio número DGP/DRL/511/2008 de doce de diciembre de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Personal informó lo siguiente:

En referencia a sus oficios números (...) 2060/2008 (...) todos de fecha tres de diciembre de 2008 y con fundamento en lo establecido en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales (...) y

en virtud de las cargas de trabajo existentes en la Dirección General de Personal, así como del cúmulo de información solicitada por el C. Alejandro Rosas, nos permitimos solicitar a usted una prórroga de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecida en los oficios antes citados a efecto de otorgar las respuestas respectivas.

Por su parte, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-01-2009-0032 de cinco de enero del año dos mil nueve, informó lo siguiente:

En relación con sus oficios números (...) 2059/2008 (...) mediante los cuales solicita diversa información requerida por el C. Alejandro Rosas, bajo los Folios (...) CE-715 (...) me permito informar a usted que debido a las cargas de trabajo de esta Dirección General, el cúmulo de información a analizar y lo disperso de ésta, se solicita una prórroga de 10 días hábiles indispensables para atender dicho requerimiento de información.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las áreas referidas, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 13/2009-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Rosas, ya que las direcciones generales requeridas solicitaron una prórroga para otorgar su respuesta.

II. Para estar en aptitud de resolver el presente caso es necesario atender al contenido del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, el cual, en relación con las atribuciones de las unidades administrativas requeridas, establece lo siguiente:

Artículo 133.- La Dirección General de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General;

(...)

Artículo 134.- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y presentar a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;

(...)

- VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;

(...)

- VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;

- IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte;

(...)

- XIII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;

(...)

De los preceptos transcritos se desprende que la Dirección General de Personal es la encargada de proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de prestaciones complementarias y aquéllas que le corresponda otorgar. Por otro lado, se observa que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se encarga del proceso programático presupuestal, informa del ejercicio del presupuesto a cada unidad de este Tribunal, elabora los estados financieros, lleva el control de plazas presupuestales, y guarda y custodia el archivo presupuestal-contable del mismo.

En consideración de lo anterior, resulta razonable suponer que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tanto la Dirección General de Personal como de Presupuesto y Contabilidad, deben contar bajo su resguardo con información relativa al objeto de la solicitud. Por tanto, con plenitud de jurisdicción, este Comité en aras de materializar el derecho de acceso a la información de Alejandro Rosas y, en su caso, poner a su disposición la información que solicitó, determina requerir, por conducto de la Unidad de Enlace, a las direcciones generales aludidas a fin de que rindan de manera conjunta un informe puntual sobre la disponibilidad de la información requerida y pongan a disposición la documentación correspondiente, en atención a la modalidad preferida por el solicitante.

Ahora bien, en atención al hecho de que la Dirección General de Personal solicitó una prórroga para otorgar su respuesta de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que venció el plazo regular en que debió pronunciarse sobre la disponibilidad de la información, este Comité debe determinar los términos en que deberá rendirse el informe conjunto antes señalado.

Al respecto resulta relevante señalar que el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, establece que el pronunciamiento de las unidades administrativas sobre la existencia de la información solicitada y en su caso, sobre su clasificación, debe emitirse por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité en consideración de las cargas de trabajo de la unidad administrativa, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en que se ubique.

Por tanto, si se toma en consideración que la Dirección General de Personal, además de llevar a cabo sus atribuciones ordinarias, deberá revisar un cúmulo considerable de documentación —alguna de ella posiblemente archivada— a fin de pronunciarse puntualmente sobre la disponibilidad de la información requerida, este Comité estima razonable autorizar la prórroga en los términos solicitados. Por tanto, la Dirección General de Personal, deberá coordinarse con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para rendir el informe conjunto, una vez que aquélla haya verificado la disponibilidad de la información para lo cual solicitó la prórroga; de manera que la coordinación deberá comenzar a más tardar el día diez de febrero del presente año. A partir de la fecha antes señalada, las dos direcciones contarán con un plazo de veinte días hábiles (esto es, hasta el día diez de marzo) para remitir, por conducto de la Unidad de Enlace, el

informe conjunto, así como la documentación correspondiente, en atención a la modalidad preferida por el solicitante.

No pasa inadvertido que el informe rendido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, fue remitido a la Unidad de Enlace el día cinco de enero del presente año; es decir, fue presentado extemporáneamente, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley en la materia¹. Lo anterior, ya que la Unidad de Enlace requirió a dicha dirección el día cinco de diciembre², por lo que ésta debió pronunciarse sobre la disponibilidad de la información o, en su defecto, solicitar la prórroga –como lo hizo– a más tardar el día doce de diciembre del año dos mil ocho³.

Ahora bien, de acuerdo con el criterio que este Comité ha sostenido sistemáticamente, las prórrogas que solicitan las unidades administrativas requeridas cuando no estiman suficiente el plazo regular para pronunciarse sobre la disponibilidad y clasificación de la información, deben computarse a partir del día siguiente a aquél en que dicho plazo regular haya vencido. En atención a lo anterior, cuando se ha presentado el caso que la prórroga solicitada por la unidad requerida ha vencido, sin que ésta hubiera emitido el pronunciamiento sobre la disponibilidad de la información o remitido la misma, el Comité, al resolver lo conducente –por la vía de un procedimiento de Clasificación de Información o de Ejecución–, ha determinado que la unidad administrativa debe remitir su pronunciamiento sobre la disponibilidad o poner a disposición la información, al día hábil siguiente a aquél en que se notifique la resolución respectiva.

En consideración de los dos párrafos anteriores, lo procedente en este caso habría sido requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a fin de que se pronunciara sobre la disponibilidad de la

¹ **Artículo 28.** A más tardar el día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y le remitan el informe respectivo.

² Cabe aclarar que según consta en el presente expediente, los oficios de la Unidad de Enlace, que tuvieron por objeto el requerimiento de información, tienen como fecha el día tres de diciembre del año dos mil ocho; sin embargo, fueron recibidos en las direcciones generales requeridas el día cinco.

³ Fueron inhábiles los días 16 de diciembre de dos mil ocho a primero de enero de dos mil nueve.

información y en su caso remitiera la documentación correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se notificara la presente resolución. Lo anterior, ya que los diez días hábiles que solicitó, habrían vencido el día catorce de enero del presente año. No obstante, en el caso específico se ha otorgado la prórroga solicitada a la Dirección General de Personal y se ha requerido a ambas direcciones generales rendir un informe conjunto que deberán remitir a más tardar el día catorce de febrero; ya que, como se ha señalado anteriormente, ambas direcciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deben contar bajo su resguardo con información relativa al objeto de la solicitud.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se autoriza la prórroga solicitada por la Dirección General de Personal, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Con el fin de localizar e integrar la información solicitada, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo precisado en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Personal y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su cuarta sesión pública ordinaria del día veintiocho de enero del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y quien hace suyo el asunto, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Oficial Mayor. Ausente: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario

Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.